

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0322-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Fijar fracciones arancelarias respecto de la exportación de totoabas, anteriormente prohibida, en sus modalidades, de pescado fresco o refrigerado, pescado congelado, o en filetes frescos, refrigerados o congelados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX, numeral 1º, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

0302.89.01	Totoabas	Kg	15	<i>Prohibida</i>
0303.89.01	Totoabas	Kg	15	<i>Prohibida</i>

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

PRIMERO. Se modifican las fracciones arancelarias 0302.89 .0 1 y 0303.89 .0 1 del Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

0302.89.01	Totoabas	Kg	15	Permiso Ex
0303.89.01	Totoabas	Kg	15	Permiso Ex

SEGUNDO. Se adiciona la tracción arancelaria 0304.89.01 al Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

0304.89.01	Totoabas (filetes)	Kg	15	Permiso Ex
-------------------	---------------------------	-----------	-----------	-------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía expedirá dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los permisos de exportación para carne de totoaba de cultivo referidos indistintamente en cualquiera de las fracciones arancelarias 0302.89 .O 1, 0303.89 .O 1 y 0304.89 .O 1 a solicitud de las personas morales que comprueben los siguientes requisitos:

I Contar con Autorización como Unidad de Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) expedida por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para la reproducción, manejo y comercialización de totoaba de cultivo.

II. Tener permiso vigente de aprovechamiento expedido por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para totoaba de cultivo.

III. Estar registrada como operación que reproduce totoaba de cultivo como especie del Apéndice 1 de CITES ante el Secretariado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).